



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014 - 2022-A/MPMN

Moquegua, 08 JUN. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 679-2022-GAJ/GM/MPMN/MDSA; INFORME N° 137-2022-SGPPPR/GPP/GM/MPMN; CARTA N° 12-2022-JMMB-MOQ.; MEMORANDUM MULTIPLE N° 011-2022-GPP-GM/MPMN

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Circular N° 0007-2022-EF/50.07 de fecha 03-02-2022 la Directora General de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ingresado por Mesa de Partes con Exp. N° 2204996 de fecha 21-02-2022, y sustentada en lo normado en los Incisos iii) del Literal m) del numeral 16.1 del Art. 16 de la Centésima Vigésima Setima Disposición Complementaria y Final de la Ley 31365 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece los alcances respecto a la ejecución del gasto para la prestación de servicios públicos delegados a las Municipalidades de Centros Poblados, indica que los Artículos 131,132 y 133 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades modificado por Ley N° 30937 y por Ley 31079 donde se regula la remuneración del Alcalde, la regulación de sus facultades y de los Regidores; así como los recursos de las Municipalidades de Centros Poblados, precisando que si bien dichos disposiciones no constituyen normas presupuestarias, pero los gastos que se deriven de su aplicación, como todo gasto tiene efecto presupuestario; por ello dicha dirección solo emite opinión sobre el Proceso Presupuestario y sobre el sentido y alcances de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto. Que en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.3 del Art. 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de la Entidad en responsable respecto a la Gestión Presupuestaria y de determinar las prioridades de gasto de la Entidad sujetándose al Principio de Legalidad. Este es supervisado por la Contraloría General y los Órganos de Control Institucional según numeral 82.1 del Artículo 81 del Decreto Legislativo 1440 y la Ley 27785. Finalmente indica que mediante Comunicado N° 0001-2022-EF/50.01 se informó que las Municipalidades Provinciales y Distritales que han delegado acciones que impliquen la prestación de servicios públicos a las Municipalidades de Centros Poblados deben de programar y ejecutar sus recursos en la Específica de Gasto 2.4.1 3.1 3 "A otras Unidades de Gobierno Local" que incluye la Dieta de Alcalde de Municipalidad de Centro Poblado.

Que, con Memorándum Múltiple N° 011-2022-GPP-GM/MPMN de fecha 24-02-2022 la Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ordena al Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda; así como al Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización que en mérito al Oficio Circular N° 007-2022-EF/50.07 emitido por la Directora General de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se sirvan implementar la normatividad y consideraciones, según corresponda, teniendo en cuenta la Ley Orgánica de Municipalidades modificada por Ley 30937 y Ley 31079 a fin de evitar futuras observaciones.

Que, con Carta N° 12-2022-JMMB-MOQ., el Magister en Gestión Pública José Manuel Miranda Becerra, informa al Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización que, las Municipalidades de Centros Poblados fueron creados en el año 2003 por Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y constituyen instancias de la administración municipal que pende de una municipalidad provincial para gestión de los servicios públicos y recursos que le sean delegados y transferidos; indica que no son instancias de gobierno, son creadas por Ordenanza en donde se establece:

- Ámbito geográfico de responsabilidad
- El régimen de organización interior.
- Las funciones y prestación de servicios públicos que se le delegan.
- Los recursos que se le asignan.
- Sus atribuciones administrativas y económicas-tributarias.

Además indica que las Municipalidades de Centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco regidores con un periodo de mandato de cuatro años los que son elegidos democráticamente por los vecinos del Centro Poblado. Que por Ley 30937 se modificó los Artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Que por leyes 31079 y 31433 se modificó la Ley 27972; así como la Ley 31433 también modificó la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

N°	DESCRIPCIÓN	NORMA DE APROBACIÓN
1	Ordenanza creación Municipalidad Centro Poblado Chen Chen	Ordenanza Municipal N° 033-2009-MPMN
2	Ordenanza adecuación Municipalidad Centro Poblado Los Ángeles	Ordenanza Municipal N° 010-2005-MUNIMOQ.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

3	Ordenanza adecuación Municipalidad Centro Poblado de San Francisco	Ordenanza Municipal N° 010-2004-MUNIMOQ.
---	--	--

Que, en cuanto el régimen de las Municipalidades de Centros Poblados debe de tenerse presente:

- Se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades para su creación, ámbito, competencia y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento.
- Las Municipalidades Provinciales y Distritales, están obligadas a entregar a las municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para sus funciones delegadas y prestación de servicios municipales, la transferencia es mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y Gerente Municipal.

Que, conforme al Inc. 20 del Artículo 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el titular de la entidad puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, con excepción de las indelegables.

Que, el Artículo 78 del TUO, de la Ley 27444 Ley del procedimiento General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, autoriza la delegación de competencia en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social y territorial que lo hagan conveniente. También procede la delegación en órgano inferior de la misma entidad, según Artículo 79 pero siempre conserva la obligación de vigilar la gestión del delegado.

Que conforme al Artículo 231 del TUO, de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quien le haya delegado expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Que, las Municipalidades de Centros Poblados no constituyen unidades ejecutoras ni pliegos presupuestales.

Que, en base al marco normativo de las Municipalidades de Centro Poblado, su delegación de funciones y características ofrece un cuadro comparativo de los artículos 9, 10 y 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades en cuadros adjunto, a fin de regular las facultades y obligaciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados en concordancia con lo normado en la Ley 27972, ley 27783, Ley 31079, Ley 31433; por lo que previa Opinión Legal, pide que se expida el Decreto de Alcaldía.

Que, con Informe N° 137-2022-SGPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 19-04-2022, el Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización reproduce lo informado por el Magister en Gestión Pública José Manuel Miranda Becerra en su Carta N° 12-2022-JMMB-MOQ., presentada con fecha 21-03-2022 e igualmente pide que se expida Decreto de Alcaldía, previa Opinión Legal.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 42 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, en el Artículo 132 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, dispone que: "Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante Decreto de Alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales".

Que, el Artículo 128 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley 31079 dispone que: "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal".

Que, en el Artículo 48 de la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización dispone en el numeral 48.1. Las municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento. Así mismo en su numeral 48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes.

Que, la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, ha adjuntado un proyecto de Regulación de las facultades y obligaciones de los Alcaldes y Regidores de la Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción del Distrito de Moquegua y del análisis se tiene que ha sido elaborado congruentemente con la normatividad prevista en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias por leyes 30937; 31079 y ley 31433; así mismo teniendo en consideración el Criterio de subsidiaridad previstas en la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; por tanto resulta procedente expedirse Decreto de Alcaldía que regule: Las atribuciones del Concejo Municipal de Centro Poblado; Atribuciones y Obligaciones de los Regidores de Centro Poblado y Atribuciones de Alcalde de Centro Poblado en la Jurisdicción del Distrito de Moquegua.

Que, con Informe Legal N° 679-2022-GAJ/GM/MPPMN, LA Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que Es procedente expedirse Decreto de Alcaldía que disponga la regulación de las facultades y obligaciones de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción del Distrito de Moquegua.

Que, conforme a la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias por leyes 30937; 31079 y ley 31433 y las visaciones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la regulación de las facultades y obligaciones de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción del Distrito de Moquegua, en la forma siguiente:

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

1. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento de la Municipalidad de su centro poblado.
2. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades de la Municipalidad de su centro poblado.
3. Aprobar el sistema de gestión ambiental local de la jurisdicción del centro poblados y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
4. Aprobar, modificar y dejar sin efecto los acuerdos.
5. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad de su centro poblado.
6. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario de ser el caso.
7. Aprobar por de Alcaldía el reglamento del concejo municipal.
8. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República, de ser el caso.
9. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
10. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
11. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
12. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control, de ser el caso.
13. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El concejo municipal está facultado para:
 - i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.
 - ii. Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles

iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente."

14. Solicitar la participación del I procurador público municipal de su distrito, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad de la municipalidad del centro poblado y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
15. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
16. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
17. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos delegados.
18. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
19. Plantear los conflictos de competencia.
20. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
21. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
22. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
23. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos y ponerlos a consideración de la Municipalidad Distrital de la jurisdicción a la que pertenece.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal de la Municipalidad del Centro Poblado.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas del centro poblado.
7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal

ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos de su centro poblado.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.
4. Proponer al concejo municipal de su centro poblado proyectos de ordenanzas y acuerdos y su remisión a la municipalidad distrital de su jurisdicción para su implementación de ser el caso.
5. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas emitidas por la municipalidad distrital de su jurisdicción.
6. Aprobar el presupuesto de la municipal del centro poblado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

7. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
9. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y de las transferencias económicas de la municipalidad distrital de su jurisdicción.
10. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
11. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
12. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad del centro poblado.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional y apoyo de la municipalidad distrital de su jurisdicción.
14. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.
15. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control de ser el caso.
16. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna de ser el caso.
17. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
18. Contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de la municipalidad del centro poblado.
19. Presidir el comité de defensa civil de su centro poblado.
20. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
21. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de los procedimientos administrativos delegados.
22. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal del centro poblado.
23. Presidir, instalar y convocar al comité de seguridad ciudadana del centro poblado.
24. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario.
25. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto: <https://www.munimoquegua.gob.pe/>

ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización) y de cada Centros Poblado de la Jurisdicción del Distrito Moquegua, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE